

CONSTANCIA SECRETARIAL. 27 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito subsanando demanda presentado dentro del término. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Auto Int.

Rad. 765203110003202100160-00. Liquidación Sociedad Conyugal

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL

VEINTIUNO (2021).

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **DIANA MARIA ESCOBAR CHAVEZ**, a través de apoderada judicial, contra el señor **DIEGO BERMUDEZ GONZALEZ**, con escrito subsanando la demanda, no obstante, se observa lo siguiente:

En el Auto del 12 de abril de 2021, el cual inadmitió la demanda, se le expresó al demandante que no se acreditó que la demanda junto con sus anexos, haya sido enviada a la **curadora ad-litem** del demandado, Dra. **LILLY GARCÍA ACERO**, y se le indicó que el correo electrónico de dicha abogada es: lillygarcia1601@gmail.com

No obstante, **a pesar de habersele señalado el correo electrónico de la curadora**, la apoderada de la demandante envía la demanda y la subsanación a un correo electrónico **totalmente diferente al indicado**, lo envía al correo: lillygarcia1601@hotmail.com cuando se le señaló que el correo es lillygarcia1601@gmail.com.

Por las anteriores consideraciones, este Despacho, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. P., procederá a su rechazo de plano.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** adelantada por la señora **DIANA MARIA ESCOBAR CHAVEZ**, a través de apoderada judicial, contra el señor **DIEGO BERMUDEZ GONZALEZ**, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

2º.- DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose.

3º.- CANCELÉSE su radicación y archívese lo que quede de esta actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21a5b149ae93e7c448d781df448edf1db42d73ff72c36dfe28b5683f0a3551e4**

Documento generado en 29/04/2021 08:48:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>